



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

22
212

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION.

EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/209/2014

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de diecinueve de junio de dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente 209/2014.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta



Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente siguiente:

EXPEDIENTE CPG/209/2014

- 1) Oficio de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1030/2014, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de dieciséis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Ciudadano German Mónico Confesor Presidente Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, por el que solicita a este Honorable Congreso del Estado emita el dictamen correspondiente respecto de la renuncia del Ciudadano Lorenzo Ventura Antonio al cargo de Síndico Municipal.
- 2) Escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Ciudadano German Mónico Confesor Presidente Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, dirigido a la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia de documentación y solicita a esta honorable soberanía realice la declaratoria correspondiente respecto de la renuncia y nombramiento del síndico municipal.



- 3) Acta de Sesión de Cabildo de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca de fecha diez de junio de dos mil catorce, en la que se informó sobre la renuncia del Ciudadano Lorenzo Ventura Antonio Síndico Municipal y así mismo se nombra al suplente ciudadano Wilebaldo Porfirio Martínez.
- 4) Nombramiento de fecha quince de junio de dos mil catorce otorgado al Ciudadano Wilebaldo Porfirio Martínez como Síndico Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.
- 5) Acta de Sesión de Cabildo de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca de fecha quince de junio de dos mil catorce en la que se tomó protesta como Síndico Municipal al ciudadano Wilebaldo Porfirio Martínez.
- 6) Escrito de fecha once de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Ciudadano Lorenzo Ventura Antonio Síndico Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, dirigido al Honorable Cabildo de dicho Municipio, mediante el cual presenta su renuncia

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 43, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 fracción XXV, 26, 27, 29,30, 32 y 37 XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En el Catálogo General de los Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Internos, se aprecia que la duración del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca; es por el periodo de **UN AÑO.**

CUARTO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen. De las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa,



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

se advierte que el Presidente Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, con fecha dieciséis de junio de dos mil catorce dio vista a este Congreso de la renuncia del Ciudadano Lorenzo Ventura Antonio Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, y el nombramiento del suplente del mismo Ciudadano Wilebaldo Porfirio Martínez, solicitando al Congreso del Estado emitiera la declaratoria correspondiente; ahora bien, si bien es cierto que de acuerdo con lo prescrito por el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento, así mismo que de todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente éste no acudiere; también lo es que de acuerdo al Catálogo General de los Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Internos, el periodo de dicha administración municipal transcurrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación considera innecesario entrar al estudio de fondo del asunto planteado, ya que a nada nos llevaría que este Congreso emitiera declaratoria alguna, ya que como se mencionó la administración municipal en la que el Ciudadano Lorenzo Ventura



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

Antonio y Wilebaldo Porfirio Martínez ostentaron los cargos de Síndico Municipal y Suplente de Síndico Municipal, respectivamente, concluyó en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, consecuentemente la petición que el actor plasma en su escrito de cuenta, ha quedado sin materia, por inexistencia del Ayuntamiento al haber concluido el periodo de tiempo en el desempeño del cargo de dicho órgano colegiado, procediendo a la baja y archivo como asunto concluido en el expediente en que se actúa.

En esta tesitura y acorde a lo dispuesto por la siguiente disposición legal:

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 31.- *Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*

En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.



ARTÍCULO 33.- *Los Ayuntamientos electos por el sistema de usos y costumbres, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen; pero no podrá exceder de tres años.*

ARTÍCULO 34.- *Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento. De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.*

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; 25 y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca se ordena el archivo del expediente mencionado, por las consideraciones que al respecto se han vertido en el presente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; 25 y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo del expediente **CPG/209/2014** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, al haber quedado sin materia la petición del Presidente Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, por inexistencia del Ayuntamiento, al haber concluido el periodo de tiempo en el desempeño del cargo de dicho órgano colegiado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; 25 y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo del expediente **CPG/209/2014** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido al haber quedado sin materia la petición del Presidente Municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, por inexistencia del Ayuntamiento, al haber concluido el periodo de tiempo en el desempeño del cargo de dicho órgano colegiado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, treinta y uno de agosto de dos mil quince.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**



**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁNDEZ VELA**



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL**

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/209/2014, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

